



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3512/2023	La Junta de Gobierno Local	26/04/2023

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO QUE PROCEDA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE CRUCES QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 3 DE MAYO DE 2023, FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ DE GU#ÍMAR”

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa de deportes, educación, juventud, sector primario, participación ciudadana, comercio y turismo, de fecha 21 de abril de 2023, que es del siguiente tenor literal:

Por la Presidenta de la Comisión Informativa se trae a la vista propuesta de acuerdo, cuyo contenido literal es el siguiente:

MARIA LUISA CAMPOS GONZÁLEZ, CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR, PRESENTA LA SIGUIENTE PROPUESTA PARA SU APROBACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE CRUCES QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 3 DE MAYO DE 2023, FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ DE GU#ÍMAR”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Viene siendo tradicional la realización de un concurso de Cruces decorativas entre los vecinos del municipio como parte de los actos de celebración de la FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ DE GU#ÍMAR, el 03 de mayo de cada año.





A tal efecto, resulta necesaria la aprobación de unas bases con los requisitos para el correcto desenvolvimiento de la actividad, de tal forma que todos los vecinos y asociaciones participantes en el evento dispongan de unas reglas comunes de participación, y en igualdad de condiciones. Asimismo, su aceptación y cumplimiento por parte de los participantes, redundará en la mejora de la imagen y la homogenización de la actividad en su conjunto, e incorporando este año, como novedad, la concesión de premios en metálico para las distintas categorías, con la intención de sufragar parte de los gastos de flores y demás materiales que se utilizan por los participantes para la elaboración de las cruces.

Segundo: Vista providencia de inicio emitida por la concejala delegada de cultura para la tramitación del expediente de aprobación de las referidas bases.

Tercero. Por los Servicios Técnicos de la Concejalía de Cultura, se ha elaborado el texto de "BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE CRUCES QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 3 DE MAYO DE 2023, FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ DE GÜÍMAR"

Cuarto.- Se ha emitido informe de existencia de crédito por la Intervención general de fecha 13 de abril de 2023 por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (975,00 EUROS). de la partida nº 2023.3300.48905 del presupuesto 2023

Quinto.- EL 19 de abril, se ha emitido informe jurídico favorable a la aprobación de la Bases, con nota de conformidad de la Intervención de Fondos de la misma fecha.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por su parte el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de canarias, respecto de las Atribución de competencias propias de los municipios, que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

a) Actividades clasificadas y espectáculos públicos.





c) Cultura.

e) Educación.

Segunda.- el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

Tercera. El artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley, conforme al cual quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

La propia LGS en su art. 4 con esta exclusión determina que no es que no sean subvención, sino que, como otras citadas en el mismo precepto, no se rigen por la LGS

La trascrita referencia a “disposición dineraria” no excluye subvenciones - y premios- que consistan en la entrega de otros bienes distintos del dinero en metálico, y así se prevé en la **Disposición Adicional 5ª de la LGS** dedicada a las “ayudas en especie” que, tras remitir las entregas a título gratuito de bienes y derechos a la legislación patrimonial, añade que es de aplicación “cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero”. En realidad, todo premio suele conllevar, acompañando o no al dinero, la entrega de algún bien, habitualmente de insignificante valor económico, diplomas, medallas o trofeos cuyo principal valor es el simbólico, pero en ocasiones el objeto entregado como premio también puede tener valor económico

Por su parte la Disposición adicional décima relativa a los Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, dispone que Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

No obstante, dicho desarrollo reglamentario no se ha producido.

Definido nuestro ámbito en torno a los premios que concede la Administración conforme al Derecho Administrativo, debe encuadrarse en la actividad de fomento. Desde el clásico estudio de JORDANA DE POZAS se viene definiendo como “la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidas a los particulares y que satisfacen en alguna medida necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar la coacción ni crear servicios públicos”¹⁵; dicho de otro modo, “la acción suasoria y estimulante ejercida desde el poder sobre el ánimo de los gobernados para determinarles, sin usar de la fuerza, a que quieran lo que el gobernante ha considerado bueno”¹⁶. Con los premios se trata precisamente de estimular a los particulares a realizar actividades que se estiman de utilidad pública distinguiendo a aquellos que más o mejor se hayan empeñado en tales actividades.





El premio-subvención La LGS en su art. 2 define la subvención como “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley [Administraciones Públicas], a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Encajan perfectamente en este concepto todos los premios que consistan en una cantidad de dinero, así lo reconoce la propia LGS cuando en su art. 4 excluye de su ámbito de aplicación “los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario”; no es que no sean subvención, sino que, como otras citadas en el mismo precepto, no se rigen por la LGS.

En cuanto a la Administración Local, la norma es que la regulación de premios corresponde al Pleno u órgano equivalente de cada entidad local. Ya se ha mencionado el art. 17.2 LGS en cuya virtud las bases reguladoras de las subvenciones se han de aprobar dentro de las bases de ejecución del presupuesto o a través de una ordenanza, en ambos casos de competencia plenaria.

Cuarta. lo dispuesto en el *Artículo 22.2* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

- d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Quinta. En cuanto a la competencia para la aprobación de las bases y la concesión de subvenciones en la corporaciones locales, el artículo 10.4 de la LGS señala que corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, y puesto en relación al artículo 17.2 de la LGS, respecto de la aprobación de las Bases reguladoras, la competencia para resolver el expediente corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, según lo expresamente dispuesto en el artículo 22.2 d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este sentido, con fecha 21 de junio de 2019 se adopta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerdo de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local, entre ellas, en su parte dispositiva punto 2. *La aprobación* de Precios Públicos, Bases de subvenciones de concurrencia competitiva, Premios, Becas, Patrocinios, y, en general, cualquier ayuda que tenga el carácter de delegable.

Sexta. el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, establece que entre las atribuciones que ostente el Alcalde Presidente de la Corporación, están las que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.





En su virtud, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO a la Junta de Gobierno Local**:

Concluida la exposición, por la Presidenta se abre turno de intervenciones entre los presentes, no produciéndose manifestaciones reseñables, y tras un breve intercambio de impresiones, se somete a votación la Propuesta arriba indicada, DICTAMINÁNDOSE por CUATRO (4) votos a FAVOR (2 PSOE Y 2 CC) y DOS (2) ABSTENCIONES (2PP) elevar la propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de junio de 2019 (...):

Tras el oportuno debate, la Alcaldía-Presidencia somete el dictamen a votación y los miembros presentes en la Junta de Gobierno Local por unanimidad, **ACUERDAN**:

PRIMERO.- Aprobar las BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE CRUCES QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 3 DE MAYO DE 2023, FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ DE GUÍMAR”, cuyo tenor literal es el siguiente:

-

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE CRUCES QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 3 DE MAYO DE 2023, FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ DE GÜÍMAR.

1. OBJETO.

El objeto de las presentes bases es bases establecer los requisitos para el correcto desenvolvimiento de la actividad de elaboración de cruces, de tal forma que todos los vecinos y asociaciones participantes en el evento dispongan de unas reglas comunes de participación, y en igualdad de condiciones.

2. PARTICIPANTES.

Podrán participar en el “Concurso de Cruces de Mayo” todas las cruces elaboradas por personas individuales, colectivos y centros educativos que se emplacen en algún punto del municipio de Güímar.

3. LUGAR Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes de inscripción para tomar parte en dicho Concurso, se presentarán por escrito mediante instancia general, en la Oficina de Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, situada en la Plaza del Ayuntamiento, nº 4, Planta Baja, en





horario de 8:30 a 12:30 horas, de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 12:00 horas, o a través de la Sede Electrónica en la forma y con el alcance de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por escrito mediante instancia general, acompañada de la a del D.N.I /C.I.F del solicitante.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta las 12:00 horas del día 29 de abril.

4.- MODALIDADES.

a.- Cruces Elaboradas por Centros Educativos: en donde se concederá un primero, segundo y tercer premio. En este apartado, los miembros del jurado valorarán además del resultado final, la participación de cada escolar.

b.- Cruces Elaboradas por Personas individual En el que se valorará la ejecución de la cruz con criterios tradicionales atendiendo especialmente al diseño floral. Dentro de esta categoría, se otorgarán un primero, segundo y tercer premios._

c.- Cruces Elaboradas por Colectivos: En donde el jurado reconocerá las ideas más innovadoras y el uso de materiales alternativos. Dentro de esta categoría se otorgarán un primero, segundo y tercer premio.

Cada persona o entidad participante podrá concurrir con una única Cruz.

Las cruces deben estar confeccionadas preferiblemente con flores o materiales vegetales.

5.- JURADO Y PREMIOS

El jurado visitará los trabajos a lo largo de la mañana del día 2 de mayo.

El jurado designado para fallar dicho concurso será nombrado por Decreto de la Sra. concejala delegada de Cultura.

Para otorgar los premios contemplará las 3 modalidades estableciéndose los siguientes premios para cada una de las categorías:

1º PREMIO: 150€

2º PREMIO: 100€

3º PREMIO: 75€





El fallo del jurado se hará público en el Barrio de El Calvario, durante los actos de celebración de la festividad de la Santa Cruz.

El fallo del jurado será inapelable, y se publicará en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Güímar

Los premiados deberán presentar Alta a terceros, donde se acredite el número de cuenta en la cual se habrá de efectuar la transferencia de los premios

6.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.-

La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto en cuantía de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (975,00 EUROS).de la partida nº 2023.3300.48905 del presupuesto 2023._

TERCERO.- Que el acuerdo adoptado se remita a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre.

CUARTO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

